

# El Eco de la Provincia.

DIARIO CONSERVADOR-LIBERAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A LOS FESTIVOS.

ORDEN

JUSTICIA,

PATRIA.

LIBERTAD

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Alicante. . . . . 1 pta. 50 cént. al mes.  
En los demás puntos  
de España . . . . . 5 » 75 » trimestre.  
Extranjero y Ultramar 10 » » »

## ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

A precios convencionales, abonando el importe anticipado de los últimos. No se devuelve ningún original.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

Dirigirse al Director de este periódico D. JOSÉ JUAN PLAZA, calle Mayor número 3, entre-suelo, donde está situada la redacción y administración del mismo.

## LEY PROVINCIAL.

(Continuación.)

Art. 46. Todas las actuaciones de estos expedientes judiciales y el papel que en ellos se use serán de oficio.

Art. 47. Todas las cuestiones de procedimiento que no tengan resolución expresa en los artículos que preceden se decidirán por las reglas generales de sustanciación de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 48. Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, se dará testimonio literal de ella a las personas interesadas que lo pidan, y sin perjuicio se pasará desde luego oficialmente otro testimonio igual, para que conste y tenga efecto el fallo en el registro del censo electoral, al Gobernador de la provincia, quien acusará el recibo inmediatamente y dispondrá en su caso que se haga a su tiempo la inscripción correspondiente en las listas respectivas.

### CAPITULO III.

#### Formación y rectificación anual del censo electoral.

Art. 49. En la Secretaría municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*, dividido en tantas partes cuantas fueren las secciones en que esté dividido el distrito con arreglo a las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del *Registro* tendrá el rótulo siguiente: *Registro del censo electoral del distrito de...* (el nombre), sección primera... (el nombre), y así sucesivamente, con la numeración correlativa de todas las secciones.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por orden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes a la misma, en dos listas separadas que comprenderán: la primera los electores que lo sean como contribuyentes con arreglo al art. 15; la segunda los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estarán divididas en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.

En la tercera se determinará el punto donde sea contribuyente ó adquiera el título profesional académico.

En la cuarta su domicilio dentro de la sección.

Art. 51. Estas listas constituyen el censo electoral del distrito; y los libros del *Registro*, como protocolo ó matrícula del mismo, estarán bajo la inmediata inspección de una Comisión permanente que se denominará Comisión inspectora del censo electoral, compuesta del Alcalde, Presidente y de cuatro electores nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años, y serán personalmente responsables con el Secretario municipal, que lo será también de la Comisión, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada Concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos.

Art. 52. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada distrito y de cada sección electorales lo participará por escrito a la Comisión inspectora del censo, dejando nota de su nueva morada en la Secretaría para los efectos consiguientes en la rectificación inmediata de las listas.

Art. 53. Las listas del censo electoral así formadas tendrán por cabeza la indicación del año en que han de regir, y al pie la rectifica-

ción, que firmarán todos los individuos de la Comisión inspectora, con su Secretario, el día 1.º de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes:

«Las listas que preceden comprenden, sin omisión, ni adición alguna, los nombres de todos los electores para Diputados á Cortes de este distrito, según los datos auténticos remitidos á esta Comisión hasta esta fecha; y de su exactitud certifican los infrascritos.

(Fecha y firmas.)»

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del *Registro*, que se denominará de alta y baja del censo electoral, correspondiendo uno á cada sección, se anotarán sucesivamente con el orden y clasificación convenientes los nombres:

Primero. De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del *Registro* civil.

Segundo. De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva Municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

Tercero. De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

Cuarto. De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, también con igual referencia.

Art. 55. El día 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada sección electoral, y se insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al artículo 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el día 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comisión inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el día 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comisión al Juzgado competente, quien resolverá en definitivo, bajo su responsabilidad personal, sobre la reclamación en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso; y de sus antecedentes, si los hubiere en el mismo Juzgado, y su resolución, se hará saber también desde luego á la parte reclamante, y se comunicará con devolución del expediente á la Comisión inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de este, el del pueblo cabeza del distrito electoral, y en donde hubiese más de un Juzgado, el Decano.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden, serán rectificadas, las listas de electores de cada distrito; y así rectificadas, se inscribirán en el *Registro del censo electoral* en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros días del mes de Enero de cada año se publicarán impresas y se insertarán además por suplemento en el *Boletín Oficial* de la provincia, las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcación municipal las copias respectivas certificadas por el Secretario de la Comisión inspectora, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 60. Las listas electorales, así rectificadas y publicadas serán definitivas, y regirán hasta la nueva rectificación anual.

Art. 61. Las listas ultimadas en Noviembre

de 1877 servirán de base para los trabajos de las que han de formarse tan luego como esta ley sea sancionada y publicada.

Estas listas se inscribirán en el libro del censo, y sobre ellas recaerá la primera rectificación que habrá de hacerse con arreglo á la presente ley en 1.º de Diciembre próximo.

(Se continuará.)

## SECCIÓN EDITORIAL.

Alicante 26 de Setiembre de 1882.

### CENSURAS DE LA PRENSA SENSATA.

Continúan los periódicos de Madrid ocupándose de la separación de los individuos que constituían nuestra Comisión provincial, de la suspensión de los Diputados conservadores y de los errores é ilegalidades que contiene la Real orden de 29 de Agosto último.

El señor Ministro de la Gobernación y el Sr. D. Juan Lopez Somalo, su agente en esta provincia, son objeto de las más duras censuras por parte de la prensa madrileña, que denuncia al Gobierno de S. M. lo que ocurre en Alicante al haberse puesto en práctica la medida á que nos referimos.

«La Epoca.» que recibimos anteayer, dedica un artículo al examen de aquellos hechos; y como nos hemos propuesto acoger en EL ECO DE LA PROVINCIA cuanto se escriba sobre los mismos y merezca llamar la atención de las personas ilustradas que leen nuestro periódico, no podemos resistir el deseo de reproducirlo á continuación. Dice así:

#### «LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE.

«Después de cuatro meses y medio de expediente, y sin aguardar la resolución del juzgado á cuyo conocimiento se encomendó el asunto de los diputados provinciales de Alicante, han sido suspensos gubernativamente diez y ocho, por real orden de 29 de Agosto, que llegó el 15 del corriente á aquella ciudad. En ella se dice que se ha querido poner pronto y eficaz remedio á los males denunciados; y con tal prontitud y eficacia se ha procedido, que la real orden llegó en el brevísimo espacio de tiempo de diez y ocho días.

No discutiremos por hoy la procedencia ó improcedencia de tal medida, que hasta ahora se presenta como resultado de la pasión política, de pobres desquites de la autoridad local y de ambiciones de algunos caciques de la provincia. Los diputados suspensos pretenden haber sido víctimas de una ilegalidad; la jurisdicción ordinaria entiende en el asunto y habrá de pronunciar su fallo, y entonces será cuando pueda juzgar con pleno conocimiento de causa y formularse los cargos contra quien proceda, y formularse con justificada severidad.

Entretanto, y para que se pueda presumir lo que habrá sucedido en lo concerniente á la suspensión, basta tener en cuenta lo sucedido al hacer los nombramientos de los que han de reemplazar á los suspensos.

De los diez y ocho nombrados, cinco han muerto hace ya algun tiempo; seis carecen de aptitud legal para ser diputados provinciales, sustitutos de otros suspensos, por no haber ejercido con anterioridad el cargo de diputado por elección, condición esencial que exige el artículo 34 de la ley; cuatro no asistirán á sesión alguna por sus especiales circunstancias de edad y achaques, ó de compromisos políticos, dos son radicales, y otro, por circunstancias políticas de localidad, tal vez se abstenga de aceptar el cargo que se le ha conferido.

Resulta, pues, que aun prescindiendo del atardamiento con que se ha procedido al elegir para diputados á cinco difuntos, lo cual es un claro indicio de las buenas noticias y exactas estadísticas del gobernador que ha hecho la propuesta, si, como es de suponer, aceptan los seis sustitutos ilegales, ilegales también y esencialmente nulos serán los acuerdos que adopte aquella Diputación y expedita la acción de los tribunales para proceder por iniciativa propia, á petición fiscal ó por denuncia de cualquiera que al efecto ejerza la acción pública, contra los que usurpando atribuciones, ejerzan un cargo que la ley les prohíbe ejercer.

Veremos lo que sucede, y se el señor ministro de la Gobernación, enterado de lo que ha hecho, rectifica sustancialmente su acuerdo, nombra sustitutos á ciudadanos españoles y no ánimas del purgatorio ó bienaventurados, y no salte por encima de la ley, eligiendo á los que legalmente no puede elegir.»

Puesto que «La Investigación» muestra tanto interés por conocer los títulos que justifican la indiscutible propiedad que tienen los Marqueses del Bosch sobre los Baños de Busót, cuando en su último número se ocupa de aquellos y desea conocer la sentencia que hace días publicamos dictada en 1816 por la Audiencia de este territorio, dando posesión de dicho establecimiento á los antecesores del actual Conde de Casa Rojas, recomendamos al colega se entere también del siguiente fallo que dictó en 25 de Noviembre de 1865 el Juez de primera instancia de Jijona y confirmó aquel alto tribunal en 10 de Julio de 1867, por si no basta la primera resolución á persuadirle de los errores en que ha incurrido al poner en duda la propiedad de los baños á que aludimos.

A «El Constitucional Dinástico», á «El Graduador» y á «La Unión Democrática» que hicieron coro á «La Investigación» acogiendo en sus columnas las inexactitudes que escribió en este sentido, les rogamos también se enteren del contenido del siguiente documento, para que en lo sucesivo sean más cautos y más prudentes en sus algaradas periodísticas y menos cándidos para no dejarse sorprender por afirmaciones destituidas de fundamento, siquiera las escriba un periódico de Madrid.

Hé aquí la última sentencia á que nos referimos:

1.º Resultando; Que ciento diez y ocho años antes que el Ayuntamiento de Alicante tomase disposición alguna sobre los Baños de Busót, Alfonso Martínez de Vera compró de D. Pedro Mora y Rocamora las heredades que este poseía en término de Alicante llamadas de las Aguas y Barañes con sus casas, hornos, ermitas, fuentes y tierras cultas é incultas y dentro de los lindes de cuyo heredamiento nace la fuente de los baños y se hallan estos situados, habiendo hecho donación el indicado Alfonso Martínez de Vera en favor de su hijo D. Lorenzo en contemplación de matrimonio de las referidas heredades con los baños titulados de Busót, con sus tierras y cortijo de los baños con sus fuentes y balsas de agua juntamente con la Señoría directa en las tierras que tenía dadas en enfiteusis el donante.

2.º Resultando; Que D. Lorenzo Martínez de Vera vinculó todos sus bienes en cabeza de su sobrino D. Francisco Bosch y Martínez de Vera y que habiendo pedido la posesión judicial de ellos, le fué conferida á su curador, y entre otras varias fincas lo fué la fuente de los baños y cortijo de éstos.

3.º Resultando; Que habiendo obtenido dicho D. Francisco Bosch la merced Real de Marqués del Bosch, quedó anexo á este título el vínculo fundado por D. Lorenzo Martínez de Vera; y así es que al suscitarse pleito de *tenuta* de este vínculo á la muerte de D.ª Luisa Bosch, Marquesa de este título, fué conferida la posesión de los bienes que integran el expresado vínculo á doña Lorenza Pascual Martínez de Vera, sucesora en el Marquesado del Bosch y le fué dada del pago de Aguas Barañes y los baños y de dicho vínculo y demás anexo al Marquesado, es legítimo actual poseedor el demandado actual Conde de Casa Rojas.

4.º Resultando; Que las aguas de la fuente de los baños han servido desde antiguo y sirven hoy para riego de las tierras que se llama heredad de los Iberras, las cuales fueron dadas enfeudadas por Alfonso y Lorenzo Martínez de Vera y por D. Francisco Bosch, constituyendo parte de la enfeudación en uso y aprovechamiento turnal de dichas aguas, habiendo reconocido los actuales poseedores de tales tierras el dominio mayor y directo que corresponden al mencionado demandado.

5.º Resultando; Que todas las tierras que circuyen los baños de Busót y fuente que los alimenta, son del heredamiento que los Marqueses del Bosch tienen en el término de Aguas y por quien han sido dadas en enfeudadas algunas de ellas con reserva del dominio directo, habiendo sido amparados judicialmente dichos Marqueses en su posesión de disponer de las Aguas de los Baños y de su caserío desde mil ochocientos diez y seis, habiendo anulado por la Audiencia del territorio los establecimientos que el administrador de la Baylia de Alicante le permitió conceder de tierras y una fuente situada dentro del coto del heredamiento de Aguas, cuyo amparo de posesión se ha repetido, y tenido lugar cuantas veces se ha intentado perturbarla por cualquiera hecho siquiera fuese indirecto.

6.º Resultando; Que en la actualidad y desde hace más de treinta años el pueblo de Aguas tiene su Ayuntamiento y su término separado del de Alicante y dentro de la demarcación de tal término se hallan situados los Baños de Busót, su fuente y las demás tierras del heredamiento de que son dueños los Marqueses del Bosch.

7.º Resultando; Que en el año mil setecientos setenta y tres á virtud de órdenes del supremo consejo de Castilla y comisión expedida por el mismo para el deslinde del termino general de Alicante con los pueblos confluantes, se procedió al apeo y amojonamiento del término de Busót, habiendo tomado parte en el expediente que se formó al efecto D. Luis Canicia como marido de D.ª Lorenza Pascual Señora territorial de dicho pueblo.

8.º Resultando; Que por el propio reconvenida se dice, que la demanda de que se trata, es en parte vaga é incierta; que el demandante carece de título especial de dominio en que pueda fundar la acción que en virtud ejercita; que el dominio de la cosa sobre que se cuestiona corresponde á dicha reconvenida por justos y legítimos títulos y que dado caso que estos no existiesen, la sola posesión de la cosa objeto del pleito en que fueron amparados sus antecesores y se halla el mismo demandado, constituiría prescripción del dominio y extinguiría toda acción contraria, la cual nunca podría corresponder al demandante; apoyado en todo lo cual, el demandado pide se le absuelva de la demanda propuesta por el Ayuntamiento de Alicante imponiendo á este perpétuo silencio y condenándole en las costas de este juicio.

9.º Considerando; Que la acción que se ha utilizado es la reivindicatoria; que bajo tal concepto ha sido contestado y que requiere título que acredite el dominio de la cosa que se reclama.

10. Considerando; Que la parte demandante no ha producido dicho título, pues que el privilegio del Rey D. Alfonso el Sábio que se ha traído como tal, prescindiendo de no ser original, ni testimonio sacado de éste, no puede considerarse como una donación absoluta de los pueblos y tierras comprendidos en el testimonio que señaló á Alicante; y para comprobar semejante aserto basta la consideración de que los efectos de dicho privilegio no existen hoy, toda vez que según resulta de autos el término antiguo de Alicante, ha sido asignado á cada uno de los pueblos que se hallaban comprendidos en el mismo.

11. Considerando; Que los testimonios de las cartas Reales de varios Reyes de Aragón y Valencia que se han aducido á los autos aun cuando se hubieran cotejado con los registros de la Cancillería no pueden tener influencia alguna en la cuestión de este pleito atendido la inteligencia que les dá la parte demandante y que acepta la demandada.

12. Considerando; Que los acuerdos del Ayuntamiento de Alicante tomados sobre los Baños llamados de Busót despues de trascorridos más de cuatro siglos desde la fecha del pri-

vilegio del Rey D. Alfonso el Sábio no pueden considerarse como título de dominios, puesto que en todo caso deberían ser como consecuencia de él, la cual no se concibe legalmente.

13. Considerando; Que la escritura otorgada por D. Antonio Canicia y Pascual, Marqués del Bosch, pidiendo autorización al Ayuntamiento de Alicante para edificar diez casas en terrenos suyos y circunvalar con ellas y las que ya existían de su propiedad los baños de Busót no es ni puede refutarse tampoco título de dominio puesto que D. Antonio Canicia no le transfirió y el reconocimiento que hizo del mismo aun cuando fuera valedero no puede dar derecho alguno nuevo á la Municipalidad de Alicante.

14. Considerando; Que las actuaciones practicadas en mil setecientos setenta y tres en el juicio de apeo y deslinde de los pueblos de Busót y Alicante no pueden en manera alguna apreciarse en este pleito porque la cuestión que se ventiló en aquel, versaba tan solamente sobre la fijación de la línea divisoria de ambos pueblos sin prejuzgarse siquiera ninguna cuestión referente á la propiedad particular según así lo acredita la sentencia pronunciada en dicho juicio.

15. Considerando; Que la prueba testifical suministrada por la parte demandante aun sin entrar en una apreciación detallada de la misma no puede suplir en manera alguna la falta de título en que se funda la reivindicación, porque ella solo puede probar el hecho y no el derecho.

16. Considerando; que el demandado ha probado plena y cumplidamente, que la fuente del baño, terreno en que este está situado y todo el de su alrededor, correspondió á sus antecesores por justo título de traslación de dominio y forma todo ello parte de los bienes situados en término de Aguas que fueron vinculados por don Lorenzo Martínez de Vera, cuyo vínculo es otro de los que constituyen el marquesado del Bosch de que es actual poseedor dicho demandado.

17. Considerando; Que esta cualidad la tiene reconocida el demandante, puesto que ha manifestado haber interpuesto su acción contra el demandado por ser éste poseedor del vínculo fundado por D. Lorenzo Martínez de Vera.

18. Considerando; Que siendo poseedor el demandado de la cosa litigiosa con título, la acción reivindicatoria nunca puede ser eficaz contra el mismo á no proceder la declaración de insuficiencia del expresado título.

19. Considerando; Que no habiendo producido el demandante título de dominio de la cosa objeto del pleito y hallándose en posesión de la misma el demandado, esta sola circunstancia es bastante para que figure siempre en el mismo la tenencia de ella, según la Ley 28, título 2.º, partida 3.ª.

20. Considerando; Que hallándose los Marqueses del Bosch desde doce de Julio de mil ochocientos diez y seis en el uso, goce y posesión de disponer de las aguas de Busót y de su caserío, cuyo amparo ha sido repetido en distintas ocasiones, la sola posesión produciría el dominio y extinguiría toda acción contraria aun cuando real y efectivamente se tratara de finca perteneciente al ramo de propios según el contesto de la ley 7.ª y 21.ª, título 29, partida 3.ª.

21. Considerando por último; Que reclamándose la cosa objeto de este pleito en concepto de bienes de propios; y hallándose situada aquella en el término de Aguas, el Ayuntamiento de Alicante nunca puede tener derecho á promover la acción que ha ejercitado, según se deduce de la Ley 10.ª, título 28, partida tercera.

Fallo; Que debía de absolver como absuelvo á D. José Vaillo de Llanos, antes Rojas y Canicia, Conde de Casa-Rojas y de Torrellanos, Marqués del Bosch, de la demanda contra él deducida por el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Alicante á quien se le impone *perpétuo silencio*; y sin hacer expresa condena de costas, cada cual pague las suyas y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la proveo mando y firmo.

Es copia.»

Vicente Gózalves.

Para contestar al suelto que publica anteayer «El Constitucional Dinástico» hablando de los *civismo* que reconoce en los Sres. Maestre, Lopez y Santos hasta el punto de considerarles que son los únicos que pueden cuidar del prestigio y de la representación de las ideas que sustenta don Antonio Cánovas del Castillo, rogamos á nuestro colega tenga á bien decirnos si hace suyos cuantos escritos publicó «El Constitucional» el año 1879 cuando el señor D. José Abascal fué derrotado al presentarse como candidato constitucional en las elecciones de Diputados á Cortes que entonces se verificaron.

También suplicamos á nuestro colega nos diga si está conforme en la forma, espíritu

y letra de los escritos que vieron la luz pública en 1875, cuando el Sr. D. Juan Torres, Brigadier gobernador Militar de esta provincia, destituyó á la Diputación provincial nombrada por el Gobierno del Sr. Duque de la Torre.

Los sueltos á que nos referimos se insertaron en «El Constitucional,» periódico que entonces estaba confiado á la ilustrada dirección del que fué nuestro inolvidable amigo D. Nicasio Camilo Jover; y como aquellos escritos fueron vistos, examinados y acaso redactados por este consecuente constitucional, cuya memoria tanto honra hoy el colega, bueno será que haga la declaración que encarecidamente le pedimos para contestarle con la cortesía que acostumbramos.

Los datos á que hacemos referencia, son de mucho interés, y ellos darán luz sobre el origen y antecedentes políticos de algunas individualidades que componen la Diputación interina y acerca del *civismo* de los señores Maestre, Lopez y Santos, que tanto se complace en reconocer hoy el diario ministerial, tal vez porque estos señores presenten benevolencia á la situación dominante.

«Las Germanías,» ilustrada revista semanal que se publica en Alicante, consagra en su último número un artículo, que titula *Maremagnum*, á la separación de la Permanente conservadora; y aunque el colega circunscribe principalmente su trabajo á extractar la Real orden de 29 de Agosto último, en la que tantos errores se han cometido, y á discurrir sobre otros puntos en los que no debemos fijarnos, escribe sin embargo los siguientes párrafos que ponen de manifiesto los efectos que han surgido al ponerse en práctica aquel Real acuerdo, que tanto disgusto produjo en todos los liberales honrados de esta provincia, que ven vulnerada la ley y presencian la extraña alianza establecida para constituir la Diputación provincial que sustituye á la que eligió el sufragio público.

Nuestro colega se expresa así, y sus palabras son hijas de la verdad de los hechos que presenciámos con escándalo:

«No vamos á ocuparnos ahora de la oportunidad ó inoportunidad de la medida que examinamos, en estos momentos en que los elementos electorales comenzaban á desplegar en actividad; permítasenos únicamente que nos asombremos y dejemos escapar una sonrisa, al contemplar el cuadro que presentan unidos los diputados que han venido á sustituir interinamente, á los que la Orden superior considera responsables de graves culpas. Tienen en él cabida casi todos los elementos políticos. Allí se revuelven en espantosa confusión absolutistas y moderados, progresistas y republicanos conservadores.

Es un maremagnum la política de esta provincia en estos tiempos de hambre y de fusionismo.

En vertiginosa danza se agitan con delirante entusiasmo mil elementos opuestos, sin concierto ni armonía.

Es este un baile caprichoso, fantástico de Carnaval.

¡Qué lástima que el pueblo no esté encargado de la orquesta!»

Como si en esta hidalga tierra hubiera quien dudase de que el Sr. D. Juan Lopez Somalo daría fiel cumplimiento á todo cuanto se dispone en la Real orden de 29 de Agosto último, «El Constitucional Dinástico» publica anteayer el siguiente anuncio para que todos sepan la enérgica acción que desplegará S. S. contra los conservadores.

El diario ministerial, frotándose las manos de gusto por la actitud de su defendido, dicen lo siguiente:

«Nuestro Gobernador civil el Sr. Lopez Somalo en el interin y cumpliendo con el más estricto deber, llevará á efecto cuanto dispone la Real orden de separación y suspensión en su última cláusula que trata de la indemnización pecuniaria exigida administrativamente á las personas y funcionarios que aparezcan responsables de los hechos consignados en el expediente instruido.»

Y para escitar el celo del Sr. Lopez Somalo, á fin de que no tarde en consumir la obra que indica nuestro colega, este debe colmarle de elogios y hacer que á la mayor

brevedad posible se exija la indemnización pecuniaria de que trata aquella soberana disposición. Si aun esto no basta para calmar las iras fusionistas, pida «El Constitucional» que se encierre en las cárceles á los Diputados conservadores; medida que llenaría tal vez los deseos de algunos hombres, cuyos rencores contra nuestros amigos no les dejan ver claro y les pone al borde de un precipicio sin fondo en el que es posible se hundan *el día de la justicia*... Ah, entonces no faltará quien recordando el pasado, exclame: *Cain, Cain, ¿qué hicistes de tu hermano Abel?*...

Pedimos hace unos días á «El Graduador» nos diga si sabe algo sobre el embargo que al parecer se ha hecho judicialmente del célebre pozo artesiano del Valle de Busot, y el colega se desentendiéndonos de nuestro ruego, callándose como un muerto.

Rogamos segunda vez á «El Graduador» tenga á bien contestar á nuestra pregunta, para con ella satisfacer una promesa que hicimos á «La Unión Democrática,» que fué el periódico que nos llamó la atención sobre aquella medida, que seguramente debe haber disgustado á los *padres de la patria* que tan entusiasmados se mostraban para que los terratenientes pagasen las gabelas impuestas á fin de hacer la citada perforación, cuyo recuerdo amarga á muchos labradores de nuestra huerta que, por su candidez y credulidad, hicieron desembolsos, para ver á los apologistas del referido pozo como al gallo de Morón: *caca-reando y sin plumas*.

No ha de ser todo producir escándalos periodísticos contra la Diputación provincial suspendida. Bueno será que nos ocupemos también de los asuntos del Sindicato, de los que no habla el diario posibilista despues de la victoriosa campaña que libró EL Eco contra él.

La Caja Especial de Ahorros de esta Capital ha verificado durante la última semana, las siguientes operaciones:

242 empeños de alhajas, ropa y efectos comerciales, importantes 4.257 pesetas.

209 desempeños de id. id., importantes 3.243 pesetas.

38 imposiciones por valor de 1.936'50 pesetas.

9 reintegros por valor de 1.974'67 pesetas.

Entradas de más en la semana 1.052'17 pesetas.

#### MISCELÁNEA POLÍTICA.

Al cabo han sido condonadas las multas y levantadas las responsabilidades exigidas á los cultivadores de arroz fuera de coto en la huerta de Valencia.

Vamos, señor Ministro: si habia de suceder!

Dice «El Debate» que si desaparece algún periódico ministerial, otro habrá que lo celebre exclamando:

—¡Un aliado menos y una ración más!  
Pero, ¿están á ración los periódicos ministeriales?

¡Qué cosas dicen los disidentes!

Una afirmación ministerial, categórica y resuelta:

«Hoy no hay ningún partido en condiciones de suceder al Sr. Sagasta.»

¡Pues está aviado todo lo que el Sr. Sagasta defiende!

El mejor día, por este mismo procedimiento, nos van á decir que no hay más hombre que el Sr. Sagasta, ni más idea que la idea del Sr. Sagasta, ni más política que la política del Sr. Sagasta.

Y entonces no extrañará nadie que, dejando á un lado al Sr. Sagasta, nos pongamos todos los demás al otro lado.

Y en un soplo acabaremos con el Sr. Sagasta.

#### SECCIÓN OFICIAL.

El *Boletín oficial* de anteayer contiene:

El parte de la Presidencia del Consejo de Ministros noticiando que S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), S. M. la Reina doña María Cristina y SS. AA. RR. la Srma. señora Princesa de Asturias y la Infanta doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia.

Circular del Gobierno de provincia trasladando Real orden de 19 del actual resolviendo que no se trasladen á Egipto otras personas que las que tengan recursos para subsistir á obreros que acrediten hallarse contratados por algún patrón

Una edicto sobre solicitud hecha por D. Manuel Beltrán Maestre para utilizar en término de Elda las aguas que discurren por el río Vinalapó.

Continuación del Reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

Un circular del Gobierno militar recomendando á los que pueda interesar no se valgan de apoderados de agentes para gestionar un asunto en las diferentes dependencias de aquella corte.

Edictos de los Ayuntamientos de Alfaz, Biar, Alfafara y Juzgados de Pego sobre diferentes asuntos de sus localidades.

#### SECCIÓN RELIGIOSA.

SANTO DE HOY.—San Cipriano.

SANTO DE MAÑANA.—San Cosme.

CULTOS PARA HOY.—En la Colegial, á las ocho y media, misa conventual.

En Santa María, á la hora de costumbre, misa mayor.

#### SECCIÓN LOCAL.

##### DIRECCION DEL SINDICATO DE RIEGOS DE LA HUERTA DE ALICANTE.

D. Mariano Mingót y Valls, Director del Sindicato de riegos de la huerta de Alicante.

Hace saber: Que desde el día 22 al 30 del actual, se expenderán en la oficina de esta dirección los albaales para la tanda 11.<sup>a</sup> (9.<sup>a</sup> de invierno) del corriente año común, cobrándose el impuesto de tres céntimos de peseta por minuto de agua para gastos ordinarios, con arreglo á los Reglamentos vigentes.

Alicante 20 de Setiembre de 1882.—Mariano Mingót.

##### OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

##### DEL INSTITUTO DE ESTA CAPITAL.

Observaciones del día 25 de Setiembre de 1882.

Barómetro . . . . .	759.83
Termómetro . . . . .	24.4
Viento . . . . .	S. O. Brisa.
Atmósfera . . . . .	Algs. nubes.
Mar . . . . .	Rizdo.
Temperatura máxima del aire á la sombra . . . . .	38.6
Id. mínima durante la noche . . . . .	12.0
Irradiación nocturna . . . . .	5.65
Evaporación en milímetros . . . . .	5.65

#### SECCIÓN DE RECLAMOS.

##### COLEGIO LUCENTINO

##### DE SAN LUIS GONZAGA,

DIRIGIDO POR

Don José Vicedo y Tortosa,

Bachiller en Sagrada Teología y Habilitado para el ejercicio de la Fé Pública.—Plaza de las Monjas, 6, Alicante.

Se admiten alumnos internos, medios pensionistas, externos y permanentes, por cuyas condiciones informará el Director de dicho establecimiento.

Establecimiento Tipográfico de Reus.

# A N U N C I O S

## A C A R G O D E A N T O N I O R E U S .



**LEGÍTIMAS  
MÁQUINAS AMERICANAS**  
PARA COSER,  
**WHEELER ET WILSON**  
**UNICO GRAN PREMIO**  
EN LA EXPOSICION DE PARIS DE 1878.  
Agentes generales en España y Portugal,  
**LACOUR Y LESAGE**  
MADRID.—Preciados, 7.

**UN AÑO DE CRÉDITO.**

PIEZAS SUELTAS PARA TODOS LOS SISTEMAS.  
AGUJAS, SEDAS, HILOS, ETC.

Venta á plazos.—Gran descuento al contado.  
REPRESENTADOS POR

**EMETERIO ESTELA,**  
Mayor, 5, frente al Pasaje, ALICANTE.

Depósitos en todas las capitales y  
principales puntos de las provincias

**ACADÉMIA DE FRANCES Y PREPARACION**  
PARA CARRERAS ESPECIALES

dirigida por don Fernando Candial Martinez,

Profesor de Matemáticas, Francés y Teneduría de libros, etc.—Profesor de Francés del Colegio «La Educación.»

Calle de Montegon, 6 principal.

Repaso de las asignaturas que comprende la segunda enseñanza.

Preparacion para el ingreso en las academias de Infanteria y Administracion militar, etc.

Preparacion para las carreras de Telegrafos, Aduanas, Comercio, etc.

Preparacion para maestros y maestras.

**ASIGNATURAS SUELTAS.**

Inglés, Italiano, Francés, solfeo y piano.

Teneduría de libros por partida doble.

El Francés y la Teneduría de libros, se enseñan perfectamente y en poco tiempo por métodos especiales.

Honorarios módicos y convencionales.

**INTERESANTE.**

En la imprenta de este periódico encontrará el público en general una gran economía y esmero, en cuantos trabajos tipográficos se encarguen.

**TENIFUGO**

DEL  
**DOCTOR GADEA.**

En vista del creciente número de personas que se ven atacadas de la *Tenia solium* (solitaria) y después de muchos y felices experimentos, preparamos hoy nuestro *tenifugo*, garantizando á los señores farmacéuticos en particular y al público en general, los seguros resultados que con él han de obtener.

Podemos citar un considerable número de personas de esta poblacion que han expulsado completamente este estorbo a las pocas horas de haber tomado nuestro medicamento.

De venta en la farmacia Alopática, Homeopática y Desimétrica del Dr. Gadea, San Francisco, 26, Alicante.

**AGENDA DE LA COCINERA**

Para el año de 1882.

Libro necesario para apuntar la cuenta del gasto diario de la casa; contiene varias tablas de reducciones y equivalencias del sistema antiguo al métrico decimal, un *cuaderno* Manual de Cocina, *Repertorio*, *Recetas*, *Economía doméstica*, y aumentado con un tratado de jardinería de ventanas y balcones. Resumen mensual y general del año y una seccion de anuncios. Un tomo en folio:

PRECIOS: { En Madrid, 1 peseta, encartada, y 1,50 en tela á la inglesa.  
En provincias 1,25 — — — y 1,75 — — —

La utilidad de esta obra es incontestable.—La señora de casa con este libro podrá ver cuenta y razon de los gastos con la mayor facilidad. Su costo insignificante le hace accesible á todas las fortunas.

Para los pedidos de la Agenda dirigirse á D. Carlos Bailly-Bailliere, 10, plaza de Santa Ana, 10, Madrid.

**FARMACIA DE BELLIDO.**

Farmacéutico. Plaza Isabel II, ALICANTE.

**GELATINOSO DE NELSON.**

Esta sustancia tiene por objeto el hacer, pronta, fácil y económicamente, toda clase de gelatinas. Para los enfermos es un alimento irremplazable, para las personas delicadas y los niños un nutritivo excelente, para el uso doméstico un recurso y para las mesas de lujo un gran elemento, puesto que sirve para la confeccion de platos delicados como lo son siempre los que tienen por base la gelatina. Con esta sustancia se obtiene toda esa variedad de gelatinas de naranja, crema, frutas, etc., que hacen las delicias de los aficionados á la buena mesa.

Gelatinas obtenidas con el gelatinoso Nelson.

MODO DE PREPARARLAS.

Primera operacion.—Se pone media onza (n medio paquete) del *gelatinoso* en 3 onzas (un vaso regular) de agua fria, y se deja, agitándole de vez en cuando, el tiempo necesario (una hora) para que se esponje bien el *gelatinoso*.

Segunda operacion.—Separadamente, se mezcla y bate bien en otro vasija una clara de huevo con otras 3 onzas del líquido medicinal ó de recreo que se quiera cuajar bien sea orzata de arroz, de chufas ó de pepitas de melon; agua limonada, crema de leche; caldo de pollo, detenera ó de cualquier sustancia.—Las orchatas, limonadas cremas y demás deberán endulzarse previamente con *jarabe de cidra*.

Tercera operacion.—Se mezclan ambas disoluciones, se pone al fuego la mezcla, se hierve lentamente cosa de 5 minutos sin agitarla, y en seguida, se cuele por una bayeta bien limpia.

El líquido colado, caliente aún, se echa en los vasos, vasijas ó moldes que se quiera, en donde toma al enfriarse una consistencia de verdadera gelatina.

NOTA.—Si se quisiera administrar la gelatina pura sin ningun principio medicinal, se sustituye el líquido medicinal de que habla la operacion segunda por 3 onzas de agua clara endulzada con 3 onzas de *jarabe de cidra*, y se obtendrá una gelatina blanca, trasparente y nutritiva, propia para alimento de los niños y de las personas que entran en la convalecencia despues de una larga enfermedad.

Precio del gelatinoso, 1 pta. paquete,

Farmacia de D. Carlos José Bellido, plaza de Isabel II, (antes de las Barcas), Alicante.

**QUINCALLA Y BISUTERIA**

En el acreditado establecimiento de José Maria Parreno, encontrará el público cuantos artículos de novedad ofrece la industria nacional y extranjera á las personas de buen gusto, en los ramos de bisuteria y quincalla.

Variados y caprichosos surtidos en pendientes, medios aderezos, *galateas*, pulseras, adornos para la cabeza, ganchos para reloj, tarjeteros, sombrillas y en-tout-cas de últimos modelos, quitasoles para caballero, paraguas, bastones, cadenas para reloj, gemelos y botonaduras, cigarreras de música, petacas, carteras, portamonedas, cepillos, hules y gutapercha portiers, transparentes, etc. etc.

Grande y variado surtido de jugueteria.

Abanicos de cuantos modelos se construyen en España y en el Extranjero.

Perfumeria nacional y extranjera. Pomadas y jabones, de la renombrada fabrica «La Rosario.»

Planchas de vapor. Sillitas de tigera y de sombrilla para señoras y niñas.

Camas de hierro inglesas de matrimonio y cameras.

MAYOR, 26.

MAYOR, 26.

Limonada purgante de citrato de Magnesia  
DE BELLIDO.

Es el más agradable, inofensivo y suave de los purgantes, y por esomerece una indisputable preferencia.—Aparte de sus seguros efectos, puede administrarse lo mismo á los niños que á los adultos, por delicados y enfermizos que sean.—Tómase generalmente en ayunas a la dosis de 3 á 12 onzas, segun la edad y condiciones del individuo.

En nuestra oficina se encuentra fresco y reciente siempre, y á cualquiera hora del dia, y preparado con el delicado esmero que consagramos á nuestras preparaciones todas.

Para el caso en que deba llevarse á distancias, poseemos el *citrato de magnesia en polvo*, con lo cual puede cualquiera disponer al momento el *limonada de citrato de magnesia*.

**ESENCIA  
DE ZARZAPARRILLA**  
de BENET.

Esta preparacion hecha por un método especial posee la propiedad de ser Depurativa, Refrescante y Anti-sifilitica. Tiene una concentracion superior á muchas preparaciones de su clase, reuniendo además un sabor tan exquisito que llena el gusto de las personas de gusto más delicado.

Frasco, 1,50 pesetas.

Se halla de venta en casa del autor,

Farmacia de Benet y Roman, Mayor, 4,  
frente al paseo de Mendez Nuñez. Alicante.